



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez y el Diputado Abel Hernández Márquez**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al dictamen de decreto marcado con el punto **2.10 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 78**. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NÚMERO 2.10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 78

DICE	DEBE DECIR
Código de Asistencia Social	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>Los sujetos de asistencia social tendrán derecho a recibir los servicios a los que hace referencia el presente artículo sin discriminación alguna, por lo que, cualquier acto u omisión discriminatorio que genere negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos o libertades, será causa de responsabilidad que se sancionará conforme al presente Código, a la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la</p>

Handwritten signature in blue ink



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	Discriminación.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Albergue o centro de asistencia social: El establecimiento, lugar o espacio, ya sea público o privado, donde se proporciona el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar, o están en riesgo de perderlo;</p> <p>II. Autoridades: Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>III. Castigo corporal o físico: todo castigo en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve;</p> <p>IV. Crianza positiva: la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo a los principios del desarrollo infantil;</p> <p>V. Discriminación múltiple: Es resultado de la interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad que afecta a niñas, niños y adolescentes, por medio de actos</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Abandono: situación en que se encuentran y/o viven las niñas, niños o adolescentes cuando sus padres, madres, tutores o aquellas personas mayores de edad responsables de su cuidado no les proporcionan los medios básicos de subsistencia ni los cuidados necesarios para su desarrollo integral;</p> <p>II. Albergue o centro de asistencia social: [...]</p> <p>III. Atención integral: Al conjunto de acciones preventivas, compensatorias y reparatorias que deben realizar las autoridades, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, y tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo integral;</p> <p>IV. Autoridades: Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, Poder Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos;</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de discriminación por más de una razón o motivo en el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

IX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XI. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

V. Cartilla de servicios: documento físico y digital que conjunte e identifique los servicios prestados en materia de primera infancia.

VI. Castigo corporal o físico: [...]

VII. Crianza positiva y buen trato: es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Discriminación múltiple: [...]

IX. Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia: el conjunto de acciones coordinadas y lineamientos estratégicos a seguir, en la atención integral para el desarrollo de la niñez en primera infancia del Estado de Jalisco, la cual en todo momento estará homologada a la Estrategia Nacional de Primera Infancia.

X. Ley General: [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XI. Ludoteca: es el espacio en el que se desarrollan niñas y niños en primera infancia, en temas artísticos, culturales, físicas y mentales, mediante talleres de estimulación temprana, se fomentan las habilidades electrónicas dentro de un club de tareas impartido por personal cálido, humanizado y efectivo, a fin de desplegar su mente y minimizar los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos;

XII. Primera infancia: el período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los cinco años seis meses de edad de las niñas y los niños; y

XIII. Programa Estatal: [...]

XIV. Puerperio: el periodo que sigue al alumbramiento y tiene una duración de 6 semanas o 42 días.

XV. Representación Coadyuvante: [...]

XVI. Representación Originaria: [...]

XVII. Sistema Estatal DIF: [...]

XVIII. Sistema Estatal de Protección: [...]

XIX. Sistema Municipal de Protección: [...]

XX. Sistemas municipales DIF: [...]

XXI. Sistema Nacional DIF: [...]

XXII. Segunda infancia: son niños y



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	niñas que se encuentran dentro del rango de edad de 6 a 11 años.
Artículo 8. ... I. a la XXIII. ... XXIV. Los alimentos y nutrición adecuada; XXXV. a XXXI. ...	Artículo 8. ... I. a la XXIII. ... XXIV. Los alimentos y nutrición adecuada; XXV. a XXXI. ...
Artículo 37.- Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I a IV. [...]	Artículo 37.- Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para: I [...] II. Fortalecer la salud materno-infantil; III. Aumentar la esperanza de vida de la población; IV. La capacitación y sensibilización a las personas servidoras públicas correspondientes, en Atención Integral en Primera Infancia; V. Dar respuesta a la información requerida por el Sistema Estatal de Protección en un plazo máximo 10 días hábiles; y VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 38.- [...] I. [...] II. Promover en todos los grupos	Artículo 38.- [...] I. [...] II. Promover en todos los grupos



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>de la sociedad:</p> <p>a) al b) [...]</p> <p>c) Promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos; y</p> <p>d) Asegurar la prestación de servicios de atención médica a la mujer de manera respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio.</p> <p>III. a XII [...]</p> <p>XIII. Promover la instalación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud en segundo y tercer nivel; y</p> <p>XIV. Las demás contenidas en la Ley General y la legislación en materia de salud.</p> <p>[...]</p>	<p>de la sociedad:</p> <p>a) al b) [...]</p> <p>c) Promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>d) Promover la atención perinatal tanto para mujeres, así como para niñas y niños garantizando la salud desde el embarazo, parto y puerperio, en caso de ser necesario; y</p> <p>e) Asegurar la prestación de servicios de atención médica a la mujer de manera respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio.</p> <p>III. a XII [...]</p> <p>XIII. Promover el acondicionamiento de áreas en hospitales públicos, centros de salud y unidades de primer nivel para la atención perinatal;</p> <p>XIV. Promover la instalación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud en segundo y tercer nivel; y</p> <p>XV. Las demás contenidas en la Ley General y la legislación en materia de salud.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 72. [...]</p>	<p>Artículo 72. [...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I. a XII. [...]</p> <p>XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XV. Adaptar las escuelas y parques públicos para que existan espacios recreativos para todas las etapas de la niñez y adolescencia con equipamiento adecuado a efecto de satisfacer las necesidades para quienes vivan con alguna discapacidad;</p> <p>XVI. Las instituciones están obligadas a brindar información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Estatal sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establezcan;</p> <p>XVII. Promover la dotación de herramientas teóricas y técnicas de autoconocimiento, autocuidado y habilidades sociales dentro de los planteles educativos; y</p> <p>XVIII. Las demás contenidas en la Ley General y esta ley.</p>	<p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Adaptar las escuelas y parques públicos para que existan espacios recreativos para todas las etapas de la niñez y adolescencia con equipamiento adecuado a efecto de satisfacer las necesidades para quienes vivan con alguna discapacidad;</p> <p>XV. Las instituciones están obligadas a brindar información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Estatal sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establezcan;</p> <p>XVI. Promover la dotación de herramientas teóricas y técnicas de autoconocimiento, autocuidado y habilidades sociales dentro de los planteles educativos; y</p> <p>XVII. Las demás contenidas en la Ley General y esta ley.</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIII [...]</p> <p>XIV. Coadyuvar en el diseño, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Estatal para la Atención</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XII [...]</p> <p>XIII. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Integral en Primera Infancia;

XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia; y

XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XIV. Coadyuvar en el diseño, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia;

XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia; y

XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

Artículo 77.- Corresponde al Sistema Estatal DIF las atribuciones siguientes:

I. a VIII. [...]

IX. Ejecutar las acciones derivadas de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia en lo que corresponda a su competencia;

X. Expedir la cartilla de servicios en materia de primera infancia; y

Artículo 77.- Corresponde al Sistema Estatal DIF las atribuciones siguientes:

I. a VII. [...]

VIII. Registrar, capacitar, evaluar y certificar previamente a las familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo, considerando los requisitos de idoneidad señalados por la legislación estatal de la materia y la Ley General;



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>XI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>	<p>IX. Ejecutar las acciones derivadas de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia en lo que corresponda a su competencia;</p> <p>X. Expedir la cartilla de servicios en materia de primera infancia; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 93.- El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII. [...]</p> <p>XXIX. Requerir informes a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes; las instituciones están obligadas a entregar la información a la brevedad en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establezcan;</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 93.- El Sistema Estatal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVI. [...]</p> <p>XXVII. Celebrar convenios de coordinación en la materia;</p> <p>XXVIII. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar de manera obligatoria en la integración del sistema de información a nivel nacional;</p> <p>XXIX. Requerir informes a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXX. Diseñar la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia, dictando las bases, directrices, lineamientos, estrategias y acciones; y</p> <p>XXXI. Las demás contenidas en la Ley General y esta Ley.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 95. La comisión interinstitucional del Sistema Estatal de Protección se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Los delegados de las siguientes secretarías federales en el Estado, previa invitación del Poder Ejecutivo Estatal a sus titulares y aceptación de parte de estos:</p> <p>a) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y</p> <p>c) Secretaría de Bienestar.</p> <p>VII. al IX [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 95. La comisión interinstitucional del Sistema Estatal de Protección se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Las siguientes Secretarías Federales podrán nombrar un representante en la comisión:</p> <p>a) Secretaría de Gobernación. SEGOB;</p> <p>b) Secretaría de Relaciones Exteriores. SER;</p> <p>c) Secretaría de Salud. SSA;</p> <p>d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP;</p> <p>e) Secretaría de Bienestar. BIENESTAR;</p> <p>f) Secretaría de Educación Pública. SEP;</p> <p>g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. STPS; Y</p> <p>h) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. SNDIF</p> <p>VII. al IX [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 100.- La regulación</p>	<p>Artículo 100.- La regulación</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>municipal a la que refiere el artículo anterior deberá establecer la obligación del Gobierno Municipal de contar con un programa de atención y los servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes; son facultades de la autoridad de primer contacto, las siguientes:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección;</p> <p>VIII. Identificar los servicios que las y los niños de primera infancia deban recibir; y</p> <p>IX. Las demás que la regulación municipal establezca.</p>	<p>municipal a la que refiere el artículo anterior deberá establecer la obligación del Gobierno Municipal de contar con un programa de atención y los servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes; son facultades de la autoridad de primer contacto, las siguientes:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección;</p> <p>VIII. Identificar los servicios que las y los niños de primera infancia deban recibir; y</p> <p>IX. Las demás que la regulación municipal establezca.</p> <p>[...]</p>
<p>TITULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMA ESTATAL</p> <p>Artículo 103. [...]</p>	<p>TITULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMA ESTATAL</p> <p>Artículo 103. [...]</p> <p>I. al IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 103 Bis. – [...]</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VII. La forma de operar la cartilla de servicios.</p>	<p>Artículo 103 Bis. – [...]</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VII. La forma de operar la cartilla de servicios, que como mínimo deberá</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

contener:

a) Datos personales de la niña o niño y de su padre madre o tutor, nombres completos, fecha de nacimiento, domicilio, número de emergencia, grupo sanguíneo, alergias, CURP, nacionalidad, sexo, vigencia;

b) La lista de servicios proporcionados por el Estado para la Primera Infancia; y

c) Información acerca de la Primera Infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.

d) Para su expedición se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Tener entre cero a cinco años once meses de edad cumplidos;
- 2) Que el niño o niña sea residente del Estado de Jalisco.

La cartilla de servicios para la primera infancia será intransferible gratuita y será entregada por las autoridades del Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales en sus oficinas correspondientes.

[...]

Ley de Salud del Estado de Jalisco

Artículo 45.- Obligaciones de la Secretaría.

1. Es obligación de la Secretaría de Salud, en materia de salud infantil:

Artículo 45.- Obligaciones de la Secretaría.

1. Es obligación de la Secretaría de Salud, en materia de salud infantil:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Promover la integración y el bienestar familiar;</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para otorgar en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal productos para la gestión menstrual a niñas, jóvenes y personas menstruantes, priorizando aquellos centros educativos que se encuentren en zonas de escasos recursos;</p> <p>VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación para la salud para Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones establecidas en este y otros ordenamientos.</p> <p>IV. [...]</p>	<p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Promover la integración y el bienestar familiar;</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para otorgar en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal productos para la gestión menstrual a niñas, jóvenes y personas menstruantes, priorizando aquellos centros educativos que se encuentren en zonas de escasos recursos;</p> <p>VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación para la salud para Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones establecidas en este y otros ordenamientos.</p>
---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS:	TRANSITORIOS:
<p>PRIMERO. [...]</p> <p>SEGUNDO. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) a través de su Secretaría Ejecutiva, deberá de diseñar la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia de conformidad con lo establecido en este Decreto, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la cual podrá contar con el apoyo de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>TERCERO. al QUINTO. [...]</p> <p>SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo incorporará un sub-anexo de la Primera Infancia del Anexo Transversal de Desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes como parte de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>SÉPTIMO [...]</p>	<p>PRIMERO. [...]</p> <p>SEGUNDO. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) a través de su Secretaría Ejecutiva, deberá de diseñar la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia de conformidad con lo establecido en este Decreto, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la cual podrá contar con el apoyo de las dependencias que están sectorizadas a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>TERCERO al QUINTO [...]</p> <p>SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo identificará dentro del Anexo Transversal de Desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes las acciones y, o componentes a favor de la Primera Infancia como parte de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>SÉPTIMO [...]</p>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2022

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ

Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco